



La factura del suministro eléctrico: descuentos por incumplimientos de calidad

ALFREDO PRIETO VALIENTE

(IberForo-Oviedo)

El suministro de energía eléctrica es un servicio esencial en una sociedad moderna y técnicamente avanzada, siendo su coste, sin duda, un factor decisivo de la competitividad de buena parte de las empresas sobre las que se sustenta nuestra economía.

En el suministro eléctrico confluyen, básicamente, cuatro actividades: producción, transporte, distribución y comercialización de la energía eléctrica. La vigente Ley del Sector Eléctrico declara libres la primera y la última, es decir, producir y vender electricidad, mientras que sigue tratando como actividades reguladas el transporte y la distribución, que constituyen una especie de «monopolio natural», dice la Exposición de Motivos de aquella Ley, por su complejidad técnica y exigencias de capital.

Cada una de aquellas actividades la realiza un sujeto distinto.

1. EL CONSUMIDOR ANTE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL SUMINISTRO ELÉCTRICO

El consumidor de energía eléctrica no mantiene normalmente ninguna relación con los sujetos que realizan la producción y el transporte, salvo los casos menos frecuentes de acceso directo a una red de este transporte.

El cliente, que consume y paga la energía eléctrica, con quien entra en relación es solamente con la compañía distribuidora de la zona, si ésta, además de permitirle el paso por su red, también le vende la energía; o con dicha compañía, en cuanto utiliza su red de distribución y, además, con la sociedad comercializadora a quien el consumidor compra el producto, es decir, la electricidad, en un mercado que hoy es libre.

En este segundo caso, la factura se la pasa al cliente la compañía comercializadora, incluyendo la misma el precio que

se paga por el uso de la red de distribución, el llamado peaje, que la comercializadora recauda y después liquida a la sociedad distribuidora.

2. EL SISTEMA DE ÚNICA RED

El carácter de actividad regulada que, en el vigente marco legal, conserva la distribución eléctrica, comporta entre otras cosas:

A) Que el territorio nacional esté dividido en varias zonas eléctricas, en cada una de las cuales la empresa propietaria de la única red de distribución allí existente actúa como Gestor de la misma, lo que implica la obligación de ceder el paso a todo el que lo solicite.

B) Que la retribución de la actividad de distribución, es decir, los peajes correspondientes al uso de las redes de distribución, no son libres, como sí lo es el precio de la energía que circula por dichas redes, sino que aquellos peajes los fija el Gobierno, evitando así el posible abuso de las posiciones de dominio derivadas de la existencia de la única red.

3. LA CONTRAPARTIDAD DEL PEAJE: LA CALIDAD

La contraprestación por el pago del peaje es un servicio de calidad, lo cual es una de las obligaciones que la Ley impone expresamente a la compañía distribuidora, pues la buena o mala calidad del suministro eléctrico depende fundamentalmente del estado en que se encuentren las redes de distribución.

La Ley del Sector Eléctrico, que es del año 1997, anticipaba ya que la Administración pública tendrá que determinar unos **índices objetivos** de calidad, referidos a la continuidad del suministro (interrupciones) y a la calidad del producto (características de la tensión), así como unos valores entre los que aquellos índi-

ces podrán oscilar sin incurrir en incumplimiento de la calidad.

Inmediatamente después añade la Ley que se establecerá también un procedimiento para determinar las *reducciones que hayan de aplicarse en la facturación* a abonar por los usuarios si se constata que la calidad del servicio es inferior a la exigible.

4. LOS ÍNDICES OBJETIVOS DE CALIDAD

El anterior mandato legal lo recoge la norma de desarrollo de la Ley, que es el Real Decreto 1955/2000, en cuyo artículo 104 especifica las obligaciones del distribuidor con relación a cada uno de sus consumidores y en orden, tanto al tiempo y número de interrupciones imprevistas permitidas, como a los límites máximos de oscilación de la tensión declarada.

En cuanto al tiempo y número de interrupciones, influye la zona donde está situado el suministro (urbana, semiurbana o rural) y en cuanto a las variaciones de la frecuencia de la tensión la disposición que comentamos se remite a la norma UNE-EN 50.160.

En todo caso, y si se han producido deficiencias en el suministro, bien por cortes, bien por alteraciones de tensión, parece aconsejable que sea el asesor en temas eléctricos de la empresa consumidora quien valore si se han respetado o excedido los índices y valores fijados en el artículo 104.

5. LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: DESCUENTOS EN LA FACTURACIÓN

Tras fijarse en el artículo 104 del R.D. 1955/2000 los referidos parámetros de calidad del suministro, regula el artículo 105 los descuentos en la facturación girada al consumidor para el caso de que no sean respetados por la sociedad distribuidora aquellos parámetros.

Tales descuentos pueden incidir tanto en el concepto de los peajes o tarifas de acceso satisfechos, como en la electrici-

dad facturada y dejada de suministrar. El cálculo de dichos descuentos, dada la complejidad técnica de la fórmula propuesta por la norma, requerirá también el asesoramiento de un experto en la materia.

Podemos señalar que, en todo caso, se fijan unos topes máximos por cada concepto susceptible de descuento —peaje y producto— que quedan establecidos en el 10 por 100 de la facturación anual por cada uno de dichos conceptos.

6. EL REGISTRO DE LAS INCIDENCIAS

La aplicación de los referidos descuentos en la facturación exige naturalmente que haya un sistema de registro de incidencias que permita la medida y control de la continuidad del suministro (interrupciones), y de la calidad del producto (onda de tensión), de una manera precisa y fiable.

A tal fin el R.D. ordena que todo distribuidor deberá disponer de un sistema de registro de las incidencias que afecten a todos y cada uno de los consumidores conectados a su red, sistema que deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía, para que resulte homogéneo a todas las empresas distribuidoras y, además, susceptible de ser auditado.

7. CALENDARIO PARA LA APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS

1. La norma de desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico, o sea, el ya citado R.D. 1955/2000, estableció un plazo de seis meses desde su entrada en vigor en enero de 2001, para que las empresas distribuidoras presentaran conjuntamente al Ministerio de Economía, para su aprobación por éste, un procedimiento de medida y control de las anomalías en el suministro eléctrico.

2. En cumplimiento de dicho precepto las Asociaciones de distribuidores presentaron dentro del referido plazo al citado Ministerio sus propuestas de procedimiento de medida y control, capaces de proceder a la recogida y tratamiento



de los datos necesarios para poder evaluar para cada cliente si se han incumplido sus condiciones de calidad individual, a fin de poder aplicarle, en su caso, el preceptivo descuento en la facturación.

Previo el obligado informe de la Comisión Nacional de Energía, la Orden del Ministerio de Economía de 22 de marzo de 2002 aprobó el llamado «Procedimiento de Medida y control de la continuidad del suministro», disposición que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el *B.O.E.*, el 13 de abril de 2002.

3. Preveía el R.D. 1955/2000 que las empresas distribuidoras dispondrían de un plazo máximo de un año, a contar desde la aprobación del referido procedimiento de medida y control, para tener operativo su sistema de registro de incidencias.

Luego, desde el 14 de abril del año 2003, debe de estar siendo posible la recogida y tratamiento de datos para evaluar el nivel de calidad en cada punto de suministro eléctrico.

4. Estableció también el tan mencionado R.D., en relación con este tema, que la implantación de los descuentos en la facturación por el incumplimiento de los límites de calidad establecidos, entrará en vigor a partir del 1 de Enero del año siguiente a la finalización del período de implantación del procedimiento de registro y control.

Habiendo finalizado el período de implantación de ese procedimiento, como se ha dicho, el 14 de abril de 2003, el régimen de los descuentos entrará en fase

de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, o sea, del corriente año.

5. Está también establecido que el cómputo de las incidencias, a los efectos de evaluar el nivel de la calidad del suministro al cliente, debe hacerse por años naturales, debiendo aplicarse los descuentos previstos dentro del primer semestre del año siguiente al del incumplimiento.

Según esto, será durante el primer semestre del próximo año 2005 cuando puedan los consumidores empezar a reclamar los descuentos pertinentes, si es que las compañías eléctricas no lo hacen motu proprio, cosa bastante improbable.

CONCLUSIÓN

Las empresas, fundamentalmente de los sectores industrial y de servicios, que alimentan sus instalaciones con energía eléctrica, deben ser conscientes de que, si están recibiendo, de una forma más o menos habitual, un suministro de mala calidad (cortes, microcortes, alteraciones de tensión, etc.), todas esas incidencias se están registrando en los correspondientes sistemas de medida y control, cuyos datos deben tener las compañías distribuidoras a disposición de la Administración y los consumidores, para proceder, a partir del 1 de Enero del próximo año 2005, a la aplicación de los descuentos que, si no se han cumplido los niveles de calidad establecidos, deben aplicarse preceptivamente. ■